



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 341  
Santa Cruz de la Sierra, 14 de mayo del 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 23 establece que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el párrafo I del artículo 40, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas,



aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, señala que la *Declaratoria de Desastre y/o Emergencia* permite que las entidades pública de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Departamental N°330 de 11 de enero de 2021 que Declara Emergencia Sanitaria Departamental ante el Rebrote de la epidemia de infección respiratoria coronavirus (COVID-19) hasta el 11 de julio del 2021, en sus artículos 6 y 7 establece la designación como Directora General de Coordinación del COED a Tatiana Añez Chávez en su calidad de Secretaria de Seguridad Ciudadana, otorgándole las facultades establecidas en la Ley N°031, Ley N°602 y su Decreto reglamentario N°2342 y demás normativa vigente.

Que, así mismo el Decreto Departamental N° 331 del 4 de febrero del 2021, que declara Emergencia Departamental debido a variaciones climáticas hasta el 31 de julio de 2021; ratifica la Designación de Tatiana Añez Chávez en su calidad de Secretaria de Seguridad Ciudadana como Directora General de Coordinación del COED.

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato del párrafo I del artículo 41 de la Ley Departamental N° 212 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 26 de marzo de 2021, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 41 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el 03 de mayo del presente año se designaron las nuevas autoridades del Ejecutivo Departamental para la gestión gubernamental 2021 -2026, designando al Cnl. Desp. **Rubén Suárez Camiña**, como **Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana**, mediante Decreto de Designación N° 190.

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC 111 2021 RSC, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita al Gobernador del Departamento se emita Decreto Departamental que designe al Cnl. Desp. **Rubén Suárez Camiña** como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz) y facultar todas las atribuciones otorgadas según normativa, de acuerdo a las recomendaciones del informe legal cite IL SDSD COED 2021 010 DGS de 13 de mayo de 2021.



Que, en mérito a los criterios legales precedentemente citados, evidenciamos que se hace necesario dictar el presente Decreto Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, de manera conjunta con su gabinete y en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz:

**DECRETA:  
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL DEL COED**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- Al encontrarse activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), por las emergencias departamentales decretadas en los Decretos Departamentales N° 330 y N° 331, se designa como **Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)** al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, **Cnl. Desp. Rubén Suarez Camiña**, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- El presente Decreto Departamental se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva de gestión de riesgos y atención de desastres conforme al II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5 numeral 2) y artículo 47 y 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 y 75 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4404 del 28 de noviembre del 2020, el Decreto Supremo N° 4432 del 29 de diciembre del 2020 y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).**- El ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental comprende al Ejecutivo Departamental, así como a sus entidades descentralizadas y órganos desconcentrados, y las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participen en las actividades y acciones del COED con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (ATRIBUCIONES).**- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, la Ley N° 031, Ley Departamental N°212 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normas vigentes; así mismo tendrá la facultad de organizar y disponer del personal necesario para la atención de la atención de las Emergencias Departamentales establecidas en los Decretos Departamentales N° 300 y 331 y en suma realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- Se mantiene en vigencia los Decretos Departamentales N° 330 y 331 en todo lo que no sea contrario al presente Decreto.

**SEGUNDA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.



**TERCERA.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia el 14 de mayo del presente.

**CUARTA.-** Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz y se encomienda su difusión a la Dirección de Comunicación.

Es dado en el Centro de Educación Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA, Miguel Ángel Navarro, Efraín Freddy Suárez Chávez, Luís Fernando Menacho Ortiz, Alejandra Sandoval Justiniano, José Luís Blanco Herbas, Cnel. Rubén Suárez Camiña, Orlando Saucedo Vaca, Fernando Pacheco Rojas.**